



Resolución de Gerencia Municipal N° 0582-2024-MPY

Yungay, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2024-MPY, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe N° 1360-2024-MPY/07.12, de fecha 7 de noviembre de 2024, de la División de Obras y Mantenimiento; Informe N° 2308-2024-MPY/07.10, de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; e Informe Legal N° 1086-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto a la Designación del **INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD**, denominada: **"MANTENIMIENTO DEL PASAJE UBICADO AL FRONTIS DE LA I.E.P. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, ENTRE LAS INTERSECCIONES EL JR. 2 DE MAYO Y EL JR. MIGUEL GRAU DEL CASERÍO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) "*, en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 79°, inciso 4), numeral 4.1) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: *"4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva"*.

Que, según el artículo 96° de la Ley N° 27972 Municipalidades, establece: Ley Orgánica de **"ARTÍCULO 96.- CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA. Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes: 1. La ejecución de obras públicas municipales. (...)"**

Que, en el Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"numeral 186.1 Que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."*

Que, el ítem 6.8.3. Inspector o Supervisor de Obra, de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la DIRECTIVA N° 017-2023- CG/GMPL, prescribe que: *"el Inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. El inspector o*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra. Toda obra pública cuya ejecución sea por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra. En los casos que el costo total de la obra según Expediente Técnico de Obra sea equivalente al que la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal establece para efectos de contar obligatoriamente con un supervisor para obra por contrata, se debe contar también obligatoriamente con un supervisor para la obra por administración directa, que cumpla con el perfil y experiencia. El inspector o supervisor de obra, este último cuando sea persona natural, solo puede ser designado o contratado para una obra en forma exclusiva. Cuando el supervisor es una persona jurídica, el jefe de supervisión solo puede ser designado para una obra en forma exclusiva. El inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables."

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva N° 04-2018-MPY DIRECTIVA SOBRE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY; en el ítem 6.3. establece: 6.3. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO. - "a) Previa a la ejecución de las actividades mantenimiento, la División de Obras y Mantenimiento, designa un Responsable Técnico de la Actividad de Mantenimiento, en adelante RTAM, quien tendrá la función principal de dirigir para que el mantenimiento se ejecute de conformidad con la Ficha Técnica aprobada. (...) d) Igualmente, toda actividad de mantenimiento contará de modo permanente con un Supervisor de Actividad de Mantenimiento, en adelante SAM, quien tendrá la función de monitorear y controlar que la actividad de mantenimiento se ejecute por el RTAM conforme a la Ficha Técnica de Mantenimiento aprobada; así mismo cumple las funciones de control en la utilización de los recursos asignados a la actividad de mantenimiento. e) El SAM es un profesional en ingeniería, colegiado y habilitado con experiencia profesional no menor de dos (02) años, dependiendo de la envergadura o complejidad de la actividad deberá exigirse mayor calidad que al RTAM. Si es contratado cumple las funciones desde la notificación del contrato. Si es un servidor nombrado o personal de planta, será denominado Inspector Técnico de la Actividad de Mantenimiento, en adelante ITAM, y será designado mediante acto resolutivo del área competente."

Que, asimismo conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL el Inspector va cumplir principalmente con las funciones siguientes: "a) Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor. b) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. c) Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra. d) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada. e) Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido. f) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra. g) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente. h) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra. i) Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico. J) Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra. k) Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra. l) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra. m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por administración directa. n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2024-MPY, de fecha 16 de agosto de 2024, resuelve en su "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la FICHA TÉCNICA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL PASAJE UBICADO AL FRONTIS DE LA I.E.P. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, ENTRE LAS INTERSECCIONES EL JR. 2 DE MAYO Y EL JR. MIGUEL GRAU DEL CASERIO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 4,678.39 (Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 39/100 soles), bajo la modalidad de EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA con un plazo de ejecución de 2 (dos) días calendarios (...)"

Que, con Informe N° 1360-2024-MPY/07.12, de fecha 7 de noviembre de 2024, la División de Obras y Mantenimiento, indica que en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 440-2024-MPY, que aprueba la ficha técnica de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL PASAJE UBICADO AL FRONTIS DE LA I.E.P. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, ENTRE LAS INTERSECCIONES EL JR. 2 DE MAYO Y EL JR. MIGUEL GRAU DEL CASERIO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH". Con un plazo de ejecución de 2 (dos) días calendarios, modalidad Administración Directa por lo que solicita la designación de un INSPECTOR de la actividad, con la finalidad que se coordine los temas técnicos y administrativos para la correcta ejecución de la actividad, en cumplimiento con las especificaciones técnicas establecidos en la ficha técnica, se presenta la necesidad administrativa de proponer al ingeniero que a continuación se detalla:

ITEM	PROFESIONAL	CIP	DNI	CARGO
01	DAVID RAÚL PAULINO JARAMILLO	173121	41086658	INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD

Que, mediante Informe N° 2308-2024-MPY/07.10, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite el informe para designación de Inspector; ratificando lo solicitado por la División de Obras y Mantenimiento, en merito al Informe N° 1360-2024-MPY/07.12, se solicita la designación mediante acto resolutivo.

Que, con Proveído S/N de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita Informe Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe Legal N°1086-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "Que, mediante acto resolutivo, se **DESIGNE** al **INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD** denominada: "**MANTENIMIENTO DEL PASAJE UBICADO AL FRONTIS DE LA I.E.P. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, ENTRE LAS INTERSECCIONES EL JR. 2 DE MAYO Y EL JR. MIGUEL GRAU DEL CASERIO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH**", conforme a los siguientes aspectos:(...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas. en merito a las facultades delegadas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, al **INSPECTOR**, para la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO DEL PASAJE UBICADO AL FRONTIS DE LA I.E.P. SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, ENTRE LAS INTERSECCIONES EL JR. 2 DE MAYO Y EL JR. MIGUEL GRAU DEL CASERIO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- DEPARTAMENTO DE ANCASH**", según el siguiente detalle:

ITEM	PROFESIONAL	CIP	DNI	CARGO
01	DAVID RAÚL PAULINO JARAMILLO	173121	41086658	INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Obras y Mantenimiento el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, al profesional designado, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Obras y Mantenimiento y a la División de Estudios de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ecor. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/Abg. /THC

